

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS

ACUERDO CONCILIATORIO Y CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

Conforme al

TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

Y

LA SECCIÓN 109 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

Y

EL TÍTULO VIII DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1968

Entre

**EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS
UNIDOS**

Y

**La ciudad de Richmond
("el Adjudicatario" o "la Ciudad")**

E

**Ingrid Girón de Muñoz, Román Raga Hernández, Alfonso Altamira Rojas, Victorino de la
Barrera Gaspar, Teresa Melgar, Héctor Castro, Gerardo Martínez Fonseca, Patricia
Ortega, Everardo Arellano Medina, Yulenny Murillo, Fernando Dubón García, Evan
Murillo, Emilio Hernández, Citaly Alemán Cortés
("los Denunciantes")**

Y

**Aprobado por el Director Regional de la Oficina Regional de Vivienda Justa e
Igualdad de Oportunidades (FHEO, por sus siglas en inglés), a nombre del
Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos**

NÚMEROS DE CASO DE LA FHEO

**03-15-0493-6/9/8; 03-15-0495-6/9/8; 03-15-0499-6/9/8; 03-15-0500-6/9/8; 03-15-0501-6/9/8;
03-15-0502-6/9/8; 03-15-0503-6/9/8; 03-15-0504-6/9/8; 03-15-0505-6/9/8; 03-15-0506-6/9/8;
03-15-0507-6/9/8; 03-15-0508-6/9/8; 03-15-0509-6/9/8; 03-15-0510-6/9/8**

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (“el Departamento” o “el HUD”, por sus siglas en inglés) recibió 16 denuncias, presentadas al amparo del Título VIII de la ley de Derechos Civiles de 1968; el 3601 del 42 del Código de los Estados Unidos (“la Ley” o “el U.S.C.”, por sus siglas en inglés); el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 (“el Título VI”); el 2000d del 42 del U.S.C., y su reglamento de implementación, disponible en la Parte 1 del 24 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R., por sus siglas en inglés) y la Sección 109 de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (“la Sección 109”); el 5309 del 42 del U.S.C., y su reglamento de implementación, disponible en la Parte 6 del 24 del C.F.R., e inició una investigación sobre estos casos. Mediante su percepción de fondos federales, el Adjudicatario da fe de que sus programas se administrarán y llevarán a cabo de conformidad con las leyes de derechos civiles, incluyendo la Ley, el Título VI y la Sección 109, y que fomentará activamente la equidad en la vivienda.

Las Ley y el reglamento del HUD establecen que las comunidades que reciben fondos de CDBG (Subvenciones Globales de Desarrollo Comunitario), HOME (Programa de Asociaciones para la Inversión en la Vivienda) y ESG (Subvenciones para Albergues de Emergencia) deben fomentar activamente la equidad en la vivienda en sus jurisdicciones. Para ello, deben determinar qué impedimentos a la elección de vivienda justa existen dentro de sus jurisdicciones, tomar medidas para vencerlos, y llevar una relación adecuada de los análisis utilizados para determinarlos, así como de las gestiones que hicieron para superarlos; 3608(d) y (e)(5) del 42 del U.S.C.; Partes 91.22(a)(1) y 91.425(a) del 24 del C.F.R.

Las dieciséis denuncias fueron presentadas el 7 de agosto de 2015. Durante el transcurso de la investigación, dos de las denuncias, la 03-15-0511-8/6/9 y la 15-03-0512-6/8/9, fueron retiradas el 12 de enero de 2016.

I. DECLARACIÓN DE LOS HECHOS

Varias denuncias fueron presentadas ante el Departamento, argumentando que los Denunciantes, residentes de un parque de casas rodantes de Richmond, Virginia, resultaron perjudicados por los actos discriminatorios del Adjudicatario motivados por su origen nacional. Las denuncias sostenían que, a través de su iniciativa de aplicación selectiva del código a la mayoría de los parques de casas rodantes hispanos, el Adjudicatario: (1) redujo la disponibilidad de vivienda; (2) discriminó en los términos y condiciones de sus programas; (3) hostigó y tomó represalias contra los Denunciantes en respuesta a su participación en actividades protegidas por la Ley; (4) infringió el Título VI al no proporcionar un acceso lingüístico adecuado para las personas con un dominio limitado del inglés (“LEP”, por sus siglas en inglés); y (5) infringió el Título VI y la Sección 109 con respecto a la obligación del Adjudicatario de fomentar activamente la equidad en la vivienda.

Los Denunciantes alegaron que, desde principios de 2014 hasta el presente, el Adjudicatario emprendió una campaña activa de aplicación selectiva del código para, agresivamente, hacer cumplir los requisitos del Código de Mantenimiento de Virginia en los parques de casas rodantes de la Ciudad, los cuales son de mayoría hispana. Los Denunciantes afirmaron que los dos parques de casas rodantes primero inspeccionados, Rudd’s and Mobile Towne, son aproximadamente 75%

y 90% hispanos, respectivamente. Los Denunciantes alegaron que el Adjudicatario, a través de sus inspectores de edificios, impuso el cumplimiento de normas y requisitos inaceptables y legalmente injustificados para evitar la condenación de sus hogares. Los Denunciantes alegaron que el Adjudicatario los sujetó a intimidación, coacción y hostigamiento mediante inspecciones invasivas con escoltas policíacas armadas, amenazas de emprender procesos penales, sanciones pecuniarias onerosas y la condenación de sus hogares. Los Denunciantes alegaron que el Adjudicatario se negó a darles un acceso real a derechos o servicios cruciales al no proporcionar servicios de acceso lingüístico adecuados para las personas LEP, incluyendo avisos decisivos que se entregaron exclusivamente en inglés y la denegación de servicios de idiomas adecuados para varias de las comunicaciones con los inspectores. Los Denunciantes también alegaron que el Adjudicatario no fomentó activamente la equidad en la vivienda al negarse a utilizar fondo alguno para atender ciertas condiciones en los parques de casas rodantes, a pesar de contar con fondos de la CDBG no comprometidos y disponibles para tal uso.

El Adjudicatario negó haber discriminado a los Denunciantes y no admitió responsabilidad alguna con respecto a ninguna de las acusaciones o reclamaciones presentadas en cualquiera de las denuncias. El Adjudicatario contendió que actuó para aplicar el código a fin de atender lo que creyó eran serias y legítimas preocupaciones de salud y seguridad en ciertos parques de casas rodantes, y no por motivos discriminatorios. El Adjudicatario negó que sus actos hubieran reducido la disponibilidad de vivienda, y también negó no haber fomentado activamente la equidad en la vivienda o no haber proporcionado acceso lingüístico. El Adjudicatario contendió que tiene un Análisis de Impedimentos y que financia medidas para despejar los impedimentos identificados. El Adjudicatario contendió que emprendió amplias labores de acercamiento con la comunidad latina, incluyendo la celebración de reuniones comunitarias que contaron con intérpretes en español, la traducción de los avisos para las reuniones, la traducción de las presentaciones, la traducción de la esencia de las complejas cuestiones del código de construcción en disputa y la facilitación de intérpretes durante las inspecciones en los parques de casas rodantes. El Adjudicatario también contendió que trató de ser lo más flexible posible con los residentes latinos de las casas rodantes en cuanto al cumplimiento del código, y cree haber sido más flexible con este grupo de residentes que con cualquier otro de la Ciudad. El Adjudicatario también contendió que sus empleados pasaron cientos de horas tratando de encontrar ayuda gratuita o a bajo costo para estos residentes de casas rodantes, para que hicieran las reparaciones caseras que necesitaban. Además, el Adjudicatario contendió que ni él ni ninguno de sus empleados intimidaron, hostigaron, o amenazaron nunca a los Denunciantes, y que, en cambio, hicieron todo lo que pudieron, hasta donde las limitaciones de recursos de la Ciudad lo permitieron, por ayudar a los Denunciantes a hacer las reparaciones caseras que necesitaban.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las partes reconocen que este Acuerdo es voluntario y constituye la conciliación definitiva de las reclamaciones establecidas en las denuncias de los casos arriba nombrados. Las partes afirman haber leído y entendido a cabalidad las condiciones aquí expuestas. Las partes reconocen que no fueron coaccionadas, intimidadas, amenazadas ni en modo alguno obligadas a devenir en parte de este Acuerdo.

2. Las partes acuerdan que nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como una conclusión o determinación definitiva del Departamento en cuanto a que el Adjudicatario o alguno de sus representantes, empleados o directivos, ya sean elegidos o designados, participaron de manera premeditada en prácticas ilícitas que pudieron haber tenido el efecto de discriminar ilegalmente por motivos de raza, color de piel, origen nacional, sexo, situación familiar, religión o discapacidad.
3. Las partes acuerdan que nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como una admisión de responsabilidad o de haber actuado en contravención de las leyes de derechos civiles por parte del Adjudicatario, o de cualquiera de sus representantes o empleados.
4. Este Acuerdo será vinculante para las partes, sus empleados, y sus sucesores y cesionarios.
5. **Fecha de Vigencia:** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Director Regional de la Oficina Regional de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (FHCO, por sus siglas en inglés) (“la Fecha de Vigencia”).
6. **Duración del Acuerdo:** Este Acuerdo regirá la conducta de las partes por un periodo de cuatro (4) años a partir de la Fecha de Vigencia del Acuerdo.
7. Este Acuerdo no limita ni restringe en modo alguno la autoridad del Departamento para investigar cualquier otra denuncia que ataña al Adjudicatario, de conformidad con la Ley, el Título VI o la Sección 109, o que sea de su competencia. El Departamento acuerda que todas las cuestiones relacionadas con las inspecciones a parques de casas rodantes realizadas entre el 21 de febrero de 2014 y el 16 de junio de 2015 (último Aviso de Contravención enmendado) son abordadas de manera cabal y definitiva en este Acuerdo.
8. Las partes acuerdan que las prácticas de aplicación del código a los parques de casas rodantes que se siguen en respuesta a las denuncias, o que una aplicación centrada del código acorde con una aplicación centrada del código en cualquier otra parte de la Ciudad de Richmond para fomentar la salud y la seguridad, son funciones legítimas del gobierno de la Ciudad.
9. De conformidad con la Sección 810(b)(4) de la Ley, al aprobarlo el Director Regional o su representante, este Acuerdo es un documento público.
10. En la medida en la que cualquier guía previa del Departamento (ya sea oral o escrita), en la forma de exoneraciones, decisiones administrativas, cartas, opiniones o guías parecidas con respecto a las obligaciones, responsabilidades o requisitos técnicos del Adjudicatario conforme a la Ley o cualquier otra legislación impuesta o administrada por el Departamento, entre en conflicto con él, este Acuerdo es el documento que regirá a partir de la fecha de vigencia. Este Acuerdo no constituye una exención de los requisitos de cualquier otra dependencia o entidad de gobierno bajo otros programas legales o normativos que el Departamento no administre.
11. Este contrato no sustituye, ni en modo alguno modifica, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes conforme a cualquier orden judicial o conciliación de otras controversias que atañan al cumplimiento de las leyes de derechos civiles.

12. El Adjudicatario reconoce que tiene el deber activo de no discriminar, conforme a la Ley, el Título VI, la Sección 109 y otros precedentes legales relacionados con los derechos civiles, y que es ilegal tomar represalias contra cualquier persona porque haya hecho una denuncia, testificado, ayudado o participado de modo alguno en un procedimiento, en apego a la Ley, el Título VI, la Sección 109 y otros antecedentes legales relacionadas con los derechos civiles. El Adjudicatario también reconoce que cualquier acto de represalia o discriminación cometido después de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo constituye tanto un incumplimiento substancial del mismo como una contravención legal de la Ley, el Título VI y la Sección 109.
13. Ninguna enmienda, modificación o exención de disposición alguna de este Acuerdo será válida, a menos que: (a) todos los firmantes del Acuerdo o sus sucesores acuerden la enmienda, modificación o exención por escrito; (b) la enmienda, modificación o exención conste por escrito; y (c) la enmienda, modificación o exención sea aprobada y firmada por el Director Regional de la FHEO o por su representante autorizado.
14. Las partes acuerdan que la firma de este Acuerdo puede llevarse a cabo mediante la firma de consentimientos al mismo por separado, y que las páginas firmadas originales incorporadas al texto del Acuerdo constituyen un solo documento.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. Acciones generales

1. En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario pagará con un cheque la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) al Legal Aid Justice Center (Centro de Justicia de Ayuda Legal), el representante legal de los Denunciantes, por daños y perjuicios. El cheque será entregado o enviado a: Phillip T. Storey, Legal Aid Justice Center, 123 East Broad Street, Richmond, VA 23219.
2. En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario contratará o nombrará a un Jefe de Cumplimiento de Vivienda Justa (FHCO, por sus siglas en inglés) para que supervise el cumplimiento de sus disposiciones. El Adjudicatario designará al FHCO por escrito y le proporcionará una copia de esa designación al Departamento. El FHCO será la persona de contacto principal del Departamento con respecto a este Acuerdo. Si en algún momento tiene que contratar a un FHCO usando publicidad externa, la Ciudad tendrá 45 días para llevar a cabo tal contratación.
3. En caso de que el FHCO renuncie o sea de otro modo despedido antes del vencimiento de este Acuerdo, el Adjudicatario notificará al Departamento y designará un reemplazo en un plazo de treinta (30) días a partir de dicha renuncia o despido. El Adjudicatario nombrará un reemplazo por escrito y proporcionará una copia de esa carta de nombramiento al HUD en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del nombramiento.
4. En un plazo de quince (15) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario difundirá el Acuerdo entre todos los funcionarios, el personal a cargo del

cumplimiento del código, el personal de desarrollo comunitario, el personal del Departamento de Servicios Sociales (“el DSS”) y el personal de la Oficina de Asuntos Multiculturales (“la OMA”, por sus siglas en inglés) de la Ciudad. El Adjudicatario también mantendrá una copia del Acuerdo para el público en el Edificio de Oficinas Principal y en el portal electrónico de la Ciudad.

5. En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario formulará una política de no discriminación, la cual estará disponible en inglés y en español. El Adjudicatario distribuirá y colocará la política en todas las Oficinas de la Ciudad y en cualquier sitio de internet que posea, administre u opere. El Adjudicatario obtendrá la aprobación del Departamento para la política antes de su implementación, y le proporcionará al Departamento una copia de la política una vez que sea aprobada y finalizada. Si ya cuenta con una política de no discriminación, la Ciudad la remitirá al Departamento para su revisión y aprobación, y la distribuirá y colocará tal como se indicó anteriormente. No obstante lo dispuesto en este apartado, la política de no discriminación de la Ciudad ya existente conservará plena vigencia y efecto. Si la Procuraduría de la Ciudad determina que es necesaria la aprobación formal del Concejo Municipal para hacer cualquier cambio a la política de no discriminación, las demoras derivadas de la aprobación no se considerarán como un incumplimiento de este Acuerdo; sin embargo, la Ciudad informará al Departamento de las demoras y agilizará el proceso de aprobación, de ser posible.
6. En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario pondrá y mantendrá en un lugar visible un cartel de vivienda justa en inglés y en español en todas las Oficinas de la Ciudad relacionadas con la vivienda, incluyendo, pero sin limitarse a, la Sección de Cumplimiento del Código de Mantenimiento ("el Cumplimiento del Código) del Departamento de Verificación de Planificación y Desarrollo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comunitario (“el ECD”, por sus siglas en inglés), el DSS y la OMA.
7. En un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario contratará un consultor especializado para ofrecer una serie de sesiones de capacitación obligatoria en persona para los funcionarios, el personal de Cumplimiento del Código, el ECD, el personal de la Unidad del Programa de Cumplimiento y Asesoría del Código de Vivienda del DSS, y personal de la OMA de la Ciudad sobre los requisitos del Acuerdo, la Ley, la obligación de fomentar activamente la equidad en la vivienda y el acceso lingüístico/LEP. En un plazo de 10 días hábiles a partir de la contratación del consultor especializado, el Adjudicatario le hará llegar al Departamento el plan de capacitación del consultor para su revisión y aprobación.
8. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo y anualmente durante la duración del mismo, el Adjudicatario llevará a cabo la capacitación para el personal de la Ciudad identificado como se describe en la cláusula III.A.7. Esta capacitación tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas y abarcará el tema descrito en la cláusula anterior. Todo empleado nuevo contratado durante la vigencia del Acuerdo participará en la primera capacitación anual que tenga lugar después de la fecha de su contratación. Esta disposición cumplirá con los requisitos de la Sección IV del Acuerdo

Conciliatorio. El Acuerdo Conciliatorio al que se hace referencia a todo lo largo de este Acuerdo es la demanda federal titulada *Alfonso Altamira Rojas y otros contra la Ciudad de Richmond*, 3:15-CV-488 (E.D. Va.) (“el Acuerdo Conciliatorio”).

B. Medidas en cuanto al dominio limitado del inglés

1. En un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario colocará el letrero siguiente en todas las oficinas de la Ciudad: “¿Necesita un intérprete? De ser así, la Ciudad de Richmond le proporcionará uno sin costo. Por favor hágaselo saber a un miembro del personal de la Ciudad y se le proporcionará un intérprete”. Esta declaración deberá estar en inglés y en español.
2. En un plazo de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario se acercará a la comunidad hispanoparlante y, (a) emitirá una declaración conjunta con la Coalición de Parques de Casas Rodantes, o (b) organizará un evento conjunto con la Coalición de Parques de Casas Rodantes sobre los cambios de acceso lingüístico para mejorar la comunicación con los residentes LEP de la Ciudad.
3. En un plazo de sesenta 60 días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario realizará el análisis de cuatro factores acorde a la Guía para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal Acerca del Título VI, Prohibición de Discriminación por Nacionalidad de Origen, en Relación con Personas con un Dominio Limitado del Inglés (22 de enero de 2007) (“la Guía LEP del HUD”).
4. En un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario redactará un Plan de Acceso Lingüístico (“el LAP”, por sus siglas en inglés) para las personas que hablan español o cualquier otro idioma que se considere necesario, según el análisis de cuatro factores realizado conforme a la disposición III.B.3 de este Acuerdo. El Adjudicatario remitirá el LAP al Departamento para su revisión y aprobación antes de la administración o implementación del Plan; ver la Guía LEP del HUD. El LAP incluirá, pero no se limitará a, las siguientes disposiciones:
 - a. El requisito de que el Adjudicatario nombre a un coordinador de acceso lingüístico para que supervise el cumplimiento del acceso lingüístico y atienda las quejas. Esta disposición también describirá específicamente las funciones del coordinador de acceso lingüístico, incluyendo asegurar el cumplimiento de este Acuerdo, ayudar a los Departamentos de la Ciudad que necesiten contratar personal bilingüe con la verificación de la competencia lingüística de los solicitantes, capacitar al personal, llevar registros, avisar a los residentes LEP de los cambios a las políticas y actualizar el LAP, así como incluir un plan para el reemplazo del coordinador cuando surjan circunstancias que les impidan realizar sus funciones;
 - b. Una declaración al efecto de que los servicios de interpretación y traducción serán prestados por intérpretes y traductores capacitados, con apoyo en estándares generalmente reconocidos;
 - c. Un resumen de los resultados del análisis de los cuatro factores realizado por la Ciudad;

- d. Los procedimientos que el Adjudicatario seguirá para identificar a, (i) las personas LEP con quienes tiene contacto; (ii) el tamaño de la población LEP; y (iii) los idiomas hablados por los grupos LEP;
- e. Una lista de las personas y los tipos de contacto que el Adjudicatario puede tener con las personas LEP y un plan para proporcionar intérpretes para diferentes situaciones, incluyendo, pero sin limitarse a, reuniones chicas, medianas, grandes y uno a uno;
- f. El requisito de que el Adjudicatario proporcione tarjetas “I Speak” (Yo hablo) para todas las Oficinas de la Ciudad;
- g. Una descripción de los métodos mediante los cuales se proporcionará la asistencia con el idioma, incluyendo el tipo de interpretación, en el orden de utilización siguiente: (i) intérprete bilingüe interno, en persona; (ii) intérprete contratado, en persona; o (iii) intérprete vía telefónica (pero sólo cuando las formas de interpretación anteriores no estén disponibles, a pesar de los mejores esfuerzos por asegurar los servicios mediante estos métodos). No se usarán servicios de interpretación automatizados por internet, ni siquiera en situaciones de emergencia;
- h. Una lista de documentos de importancia vital a traducir, los idiomas a los que serán traducidos y el cronograma de las traducciones;
- i. Un plan para la traducción de avisos y textos informativos que describan los servicios y las actividades ofrecidos para los residentes;
- j. Un plan de cómo se informará a las personas LEP que un documento está actualmente sólo disponible en inglés, y que la oficina pueden proporcionar una traducción o interpretación del mismo sin costo;
- k. Un plan de acercamiento a la comunidad LEP, incluyendo el establecimiento de recursos comunitarios, colaboraciones y otras relaciones para ayudar con la prestación de servicios lingüísticos y de acercamiento a las personas LEP;
- l. Un plan para capacitar a los miembros del personal, ya sea semestral o anualmente, en cuanto a la Guía LEP del HUD, el LAP, cómo determinar la necesidad de contar con interpretación, cómo acceder a un intérprete, cómo responder a solicitudes de interpretación urgentes, cómo manejar la interpretación en situaciones formales y los procedimientos para llevar los registros. El plan incluirá capacitaciones periódicas para los nuevos empleados, y de actualización para todo el personal;
- m. Un plan para capacitar al personal bilingüe que servirá como intérpretes, incluyendo pruebas para asegurarse de que estén preparado para interpretar, la función del intérprete, la confidencialidad e imparcialidad, los procedimientos para llevar los registros y todo otro protocolo de interpretación;
- n. Un plan que asegure que los intérpretes proporcionados a los residentes en toda audiencia formal o informal de reclamación o apelación con respecto a medidas adversas que se propongan serán intérpretes neutrales, imparciales, cualificados y sin costo para los residentes. Estos intérpretes no harán preguntas sobre los residentes, sino que estarán presentes exclusivamente para interpretar información entre el Adjudicatario y el residente. Todos los avisos y los documentos para las audiencias y

sobre las medidas adversas deben informar a los residentes sobre su derecho a contar con un intérprete cualificado, imparcial y neutral sin costo, con instrucciones claras de cómo solicitar los servicios de interpretación. Estos avisos y documentos se proporcionarán en español o en el idioma que las personas LEP los necesiten;

- o. Autorizaciones por escrito que declaren, en inglés y en español:

La Ciudad de Richmond le proporcionará un intérprete cualificado sin costo para usted. La Ciudad de Richmond no solicita ni prefiere que usted traiga su propio intérprete. Usted no enfrentará ninguna penalización ni cargo por usar los servicios del intérprete de la Ciudad. Si desea que la Ciudad le proporcione un intérprete, usted recibirá los servicios de uno de manera oportuna. No permitiremos que niños menores de 18 años de edad interpreten.

La declaración también incluirá una sección que indique si la persona optó por usar los servicios del intérprete de la Ciudad o su propio intérprete, y otra que describa el proceso para el que se proporcionaron los servicios de interpretación o traducción;

- p. Una declaración de política que diga, en inglés y en español:

A todo residente de la Ciudad de Richmond se le proporcionará un intérprete sin costo alguno. La Ciudad no exige, solicita ni prefiere que los residentes traigan su propio intérprete. Los residentes no enfrentarán ninguna penalización ni cargo por usar los servicios del intérprete de la Ciudad. Los servicios de un intérprete se prestarán de manera oportuna. La Ciudad sólo emplea a adultos capacitados como intérpretes. Si un residente trae su propio intérprete en el futuro, la Ciudad le informará que puede recibir los servicios de un intérprete cualificado sin costo. La Ciudad no permitirá que niños menores de 18 años de edad interpreten.

Esta declaración de política incluirá instrucciones en español para las personas LEP sobre cómo obtener acceso lingüístico al procurar atención en las Oficinas de la Ciudad. Esta declaración de política se hará llegar a todas las Oficinas de la Ciudad.

- q. Un proceso de reclamación y presentación de quejas de acceso lingüístico para los residentes;
- r. Un plan para corregir y actualizar sitios de internet, de haberlos, para que incluyan páginas para las personas LEP que hablan español;
- s. Un plan para actualizar los sistemas interactivos de respuesta de voz para todas las líneas telefónicas con instrucciones en español;
- t. Un procedimiento para llevar los registros de solicitudes de acceso lingüístico, que incluya el nombre del solicitante, el tipo de comunicación (interpretación o traducción), la fecha y hora de la solicitud, lo que implicaba, el idioma solicitado, cómo se satisfizo la solicitud, la fecha y hora en la que fue satisfecha, y quién la satisfizo. El procedimiento también indicará que, de conformidad con la disposición III.B.4.o de este Acuerdo, las autorizaciones escritas se mantendrán por lo menos dos años en los archivos. Estos registros los llevará el Coordinador de Acceso Lingüístico.
- u. Disposiciones para supervisar y actualizar el LAP, incluyendo la frecuencia con la que se actualizará.

5. En un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario actualizará su Plan de Participación Ciudadana para que incluya información sobre cómo solicitar acceso lingüístico para las reuniones públicas, avisos en inglés y en español, un procedimiento para solicitar la traducción de documentos y cualquier otra cuestión de acceso lingüístico que deba ser abordada en el documento. Si la Procuraduría de la Ciudad determina que es necesaria la aprobación formal del Concejo Municipal para hacer cualquier cambio al Plan de Participación Ciudadana, las demoras derivadas de dicha aprobación no se considerarán como un incumplimiento de este Acuerdo; sin embargo, la Ciudad informará al Departamento de las demoras y agilizará el proceso de aprobación, de ser posible.
6. Anualmente, por la duración del Acuerdo, el Adjudicatario presentará informes ante el Departamento, conforme a lo establecido en la disposición III.B.4.t del mismo.

C. Fomento activo de las medidas de equidad en la vivienda

1. El Adjudicatario debe tomar las medidas necesarias para seguir cumpliendo con los requisitos de fomento activo de la equidad en la vivienda (“AFFH”, por sus siglas en inglés), no dejando de cumplir con los requisitos vigentes hasta que sea presentada la primera Evaluación de Equidad en la Vivienda. Los requisitos de AFFH incluyen actualizar el Análisis de Impedimentos (“AI”) actual de la ciudad. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, la Ciudad llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los documentos de planificación, que incluyen, pero no se limitan a, los AI anteriores, el Plan Maestro actual y el Informe de la Comisión de Combate a la Pobreza de la Alcaldía, a fin de determinar los impedimentos que existen para la vivienda justa y las estrategias para vencerlos. La Ciudad puede hacer esto en conjunto con un organismo de vivienda justa especializado sin fines de lucro en la realización del nuevo AI previsto para este año (2016). El documento resultante se presentará al Departamento para su revisión y aprobación.
2. En conjunción con la disposición III.C.1 previa, y en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario establecerá un plan por escrito para vencer los impedimentos identificados que queden pendientes, incluyendo las medidas concretas que se tomarán y cómo se medirá su éxito, así como fechas propuestas para tomarlas y concluir las. El Departamento revisará y aprobará el plan, y la Ciudad proporcionará informes anuales sobre el progreso en la resolución de los impedimentos, junto con las disposiciones de vigilancia de este Acuerdo.
3. El Adjudicatario hará llegar el AI definitivo a todas las Oficinas de la Ciudad para su consideración. El Adjudicatario celebrará reuniones con las siguientes Oficinas de la Ciudad en un plazo de treinta (30) días, y les asignará medidas concretas a tomar para ayudar a vencer los impedimentos identificados en el AI y determinar cómo han de medirse los resultados con efectos exitosos para hacer frente a lo identificado: el Cumplimiento del Código, el Programa de Cumplimiento del Código y Orientación de Vivienda del DSS, el ECD, la Dirección Administrativa y la OMA.

4. Tras las reuniones iniciales descritas anteriormente en la disposición III.C.3, el Adjudicatario actualizará el AI dos veces al año, cada seis meses, con personal de la Ciudad, incluyendo un análisis de las medidas tomadas, lo que aún hay que hacer para que tengan éxito, cómo las diferentes Oficinas de la Ciudad pueden colaborar para vencer los impedimentos, determinar si tuvieron éxito y, si no, idear nuevas estrategias para vencer los impedimentos identificados. Estas medidas se incluirán en el Informe Anual Consolidado de Desempeño y Evaluación del Adjudicatario, así como en los informes de vigilancia que establece el presente Acuerdo.

D. Medidas de inspección permanente

1. En un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario redactará y difundirá un aviso en inglés y en español para todos los residentes de parques de casas rodantes sobre las precauciones de seguridad contra incendios a tomar en sus hogares.
2. Entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de 2016, y anualmente por la duración de este Acuerdo, el Adjudicatario organizará una reunión comunitaria, ofreciendo intérpretes cualificados a las personas de habla hispana, para hablar de la seguridad contra incendios con los residentes de parques de casas rodantes.
3. En un plazo de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario evaluará los programas de la Ciudad para determinar qué reparación judicial puede proporcionárseles a las familias desahuciadas de parques de casas rodantes o en peligro de perder su vivienda, incluyendo, pero sin limitarse a, asistencia para su reubicación, vivienda temporal y fondos de rehabilitación para ayudar con las reparaciones. El Adjudicatario debe acercarse a todos los departamentos pertinentes de la Ciudad para determinar qué tipo de asistencia puede proporcionarse. En caso de que continúen emprendiéndose iniciativas de cumplimiento del código a gran escala en los parques de casas rodantes, el Departamento cree apremiante que la Ciudad tome medidas activas para tratar de asegurar el financiamiento para las reparaciones y el posible desahucio de los residentes. Tales medidas incluirán:
 - a. La Ciudad recomendará al Concejo Municipal, por escrito, que 10 por ciento del Ingreso del Programa de CDBG (excluyendo el Ingreso del Programa de Fondos para Préstamos de la Sección 108) del año fiscal 2017 se destine al pago de reparaciones a casas rodantes y asistencia de reubicación en el año fiscal 2018, en la medida que la ley lo permita. La Ciudad hará esta recomendación de nuevo en el año fiscal 2018, para que el Ingreso del Programa de CDBG de ese año se utilice en el año fiscal 2019. Cualquier cambio de uso del Ingreso del Programa en cualquiera de esos años fiscales será sometido a los comentarios del público y a la aprobación del Concejo Municipal.
 - b. La Ciudad colaborará con otras entidades que reúnan los requisitos durante los periodos de solicitud para los años fiscales 2018 y 2019, a fin de tomar en cuenta e incluir las casas prefabricadas en el Programa de Reparaciones de Vivienda Apremiantes de la Ciudad, en la medida que la ley lo permita. La Ciudad hará un esfuerzo coordinado por

aumentar el financiamiento disponible para este programa, incluyendo, pero sin limitarse a, la propaganda y publicidad para las solicitudes para tales programas, y apoyar públicamente este tipo de proyectos para que reciban fondos. La Ciudad colaborará con los Departamentos de la Ciudad correspondientes a fin de aumentar los fondos disponibles para el Programa de Orientación sobre el Cumplimiento del Código de Vivienda. Este programa se publicitará en los parques de casas rodantes para los residentes que cumplan con los requisitos a fin de que procuren financiamiento durante los años fiscales 2018 y 2019.

4. En un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, una vez que la Ciudad determine qué recursos están disponibles conforme a la disposición III.D.3 del presente, el Adjudicatario redactará un aviso informativo en inglés y en español a entregar a los residentes de parques de casas rodantes con el propósito de ayudarlos con sus preguntas y con las solicitudes para obtener los recursos. Este aviso incluirá la información establecida en la Sección II.6 del Acuerdo Conciliatorio. Este aviso informativo se entregará junto con futuros avisos de Contravención, Inseguro/No Apto y Condenación durante las campañas de cumplimiento del código para los parques de casas rodantes. El Aviso también incluirá la siguiente declaración: “Pueda que haya fondos disponibles para las familias o personas aptas que cumplan con los criterios correspondientes”.
5. En un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, y junto con el aviso anterior de la disposición III.D.4, la Ciudad determinará otras estrategias de publicidad activa para informar a los residentes de parques de casas rodantes sobre los recursos disponibles y cómo solicitarlos. Todas las iniciativas de publicidad activa se llevarán a cabo en inglés y en español.
6. Por lo menos dos (2) meses antes de emprenderse la próxima iniciativa de cumplimiento del código en un parque de casas rodantes, y en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario formulará un LAP específico para dicha iniciativa de cumplimiento del código (“el LAP para el Cumplimiento del Código”). El LAP para el Cumplimiento del Código deberá utilizarse en toda iniciativa futura de cumplimiento del código que tenga lugar en los parques de casas rodantes. El LAP para el Cumplimiento del Código incluirá lo siguiente:
 - a. Una lista de documentos fundamentales, propios del cumplimiento del código, que incluya, pero no se limite a, avisos de contravención, inseguridad, derechos de apelación, reuniones comunitarias, condenación, presentaciones en reuniones comunitarias, seguridad contra incendios y la política de no discriminación de la Ciudad.
 - b. Procedimientos para que los residentes soliciten ayuda en su idioma, en inglés y en español, ya sea con interpretación o traducción de documentos que no se hayan designado como fundamentales.
 - c. Procedimientos generales de operación por escrito para que los funcionarios de cumplimiento del código soliciten los servicios de intérpretes al tomar medidas coercitivas que involucren a personas LEP, así como la traducción de los documentos a entregar a las personas LEP durante el transcurso de una medida coercitiva.

- d. Un procedimiento para contar con interpretación en las reuniones comunitarias (el método de interpretación, el número de intérpretes, etc.), y en las actividades educativas y de acercamiento.
 - e. Un procedimiento para llevar un registro de las solicitudes de acceso lingüístico, de cuál fue el acceso proporcionado, etc., para las medidas de cumplimiento del código.
7. Las futuras iniciativas de cumplimiento del código en los parques de casas rodantes, incluyendo las inspecciones continuas o renovadas en Mobile Towne o Rudd's, se llevarán a cabo de conformidad con la Sección II.10-II.12 del Acuerdo Conciliatorio.
 8. La Ciudad no multará ni desahuciará a las personas de sus casas rodantes por deficiencias de cumplimiento del código ni a consecuencia de Avisos de Contravención (NOV, por sus siglas en inglés), cuando tales deficiencias sean causadas exclusivamente porque el propietario del parque no haya cumplido con otro NOV expedido en su contra, a menos que exista un motivo de seguridad convincente para desahuciar a esas personas.
 9. Acorde con la Sección II.3 del Acuerdo Conciliatorio, presentar ante el Departamento pruebas documentales de que la Organización Asociada usó fondos para reparar viviendas de parques de casas rodantes.
 10. Acorde con la Sección II.4 del Acuerdo Conciliatorio, presentar ante el Departamento pruebas documentales de que la Organización Asociada cumplió con esta disposición.

IV. AVISO PÚBLICO

En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario publicará un Aviso en un periódico de circulación general, en inglés y en español, en un periódico de circulación general en español y en su sitio de internet, en inglés y español, con respecto a este Acuerdo. El Aviso incluirá un resumen de las disposiciones generales de este Acuerdo y una descripción de las medidas correctivas que se tomarán. El Departamento debe aprobar el contenido del Aviso antes de su publicación.

V. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

1. El Adjudicatario enviará informes trimestrales al Departamento por la duración de este Acuerdo, detallando su progreso en el cumplimiento de las disposiciones del mismo.
2. Los informes contendrán, como mínimo, la siguiente información sobre cada medida correctiva antes mencionado: el progreso realizado hacia su terminación, el trabajo pendiente, el/los motivo(s) de cualquier demora y las fechas de terminación, ya sean efectiva o propuesta. Los informes serán firmados y certificados como correctos por el FHCO, a nombre de la Ciudad. Los informes también incluirán o adjuntarán pruebas y documentación que muestre la satisfacción de las disposiciones, cuando así corresponda.
3. Si el día para su presentación cae en un fin de semana o en un feriado local, estatal o federal, el informe deberá presentarse el primer día hábil que siga al fin de semana o feriado.

4. Los informes y la documentación de cumplimiento necesarios deberán enviarse a:

Barbara Delaney, Philadelphia Center Director
Office of Fair Housing and Equal Opportunity
Philadelphia Regional Office
100 Penn Square East, 10th Floor
Philadelphia, PA 19107

VI. REGISTROS Y VIGILANCIA

1. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Adjudicatario mantendrá archivos adecuados junto con todos los materiales que atañan a la implementación de sus disposiciones por parte de la Ciudad.
2. El Adjudicatario acepta que el Departamento tiene derecho a vigilar y evaluar el cumplimiento de este Acuerdo. El Departamento podrá inspeccionar los documentos y registros, así como entrevistar a cualquier testigo, avisando con un tiempo razonable a la Ciudad. El Departamento tiene derecho a recibir, previa solicitud, cualquier documento relacionado con el desempeño de la Ciudad en virtud de este Acuerdo o con su cumplimiento. La Ciudad se compromete a cooperar en cualquier actividad de vigilancia del Departamento y tomará todas las medidas necesarias para facilitar dichas actividades.

VII. CONSECUENCIAS DE UN INCUMPLIMIENTO

1. Los actos u omisiones del Adjudicatario que infrinjan las condiciones de este Acuerdo pueden ser motivo para que el Departamento determine que la Ciudad ha incumplido de manera substancial sus obligaciones. El Departamento dará aviso a la Ciudad, así como una oportunidad razonable para que subsane cualquier presunta contravención a las condiciones de este Acuerdo, tal como se aborda a más detalle aquí.
2. Un incumplimiento substancial de este Acuerdo puede acarrear la negativa a otorgar o continuar, o la suspensión o terminación de la asistencia financiera federal, o cualquier otra medida que autorice la ley, incluyendo la remisión al Departamento de Justicia.
3. Si determina que la Ciudad ha incumplido de manera substancial las obligaciones que aquí se le imponen, el Departamento le notificará, por escrito, dicha determinación. El aviso por escrito indicará la justificación específica de la determinación de que se dio un incumplimiento y citará las pruebas del mismo que correspondan según las circunstancias. Se considerará que la Ciudad recibió el aviso de incumplimiento por escrito tres (3) días después de enviarse, si se utiliza el correo de primera clase. La Ciudad tendrá entonces quince (15) días hábiles a partir de recibido dicho aviso para, ya sea remediar el incumplimiento, u ofrecerle al Departamento una justificación o explicación razonable que refute su determinación de que hubo un incumplimiento. El Departamento podrá conceder, a su discreción y por escrito, un tiempo más amplio para remediar la contravención, dependiendo de las circunstancias específicas. Si el incumplimiento es subsanado en un

plazo de quince (15) días hábiles, o como lo especifique de otro modo el HUD, el Departamento no tomará ninguna medida adicional con respecto a la contravención. Si el incumplimiento no se subsana, pero el Departamento acepta la justificación de la Ciudad, el departamento puede prescribir, a su discreción, obligaciones o procedimientos adicionales para la Ciudad a fin de remediar la situación o evitar que se repita. En semejante situación, las partes acuerdan que el Departamento tendrá amplia discreción para fijar medidas correctivas.

4. En los casos en los que determine que la Ciudad ha cometido un incumplimiento insubstancial o *de minimis* de las obligaciones que aquí se le imponen, el Departamento le notificará de esto y, en la medida que así se justifique, le proporcionará asistencia técnica para corregir el problema identificado.
5. El Departamento le proporcionará asistencia técnica a la Ciudad en cualquier momento que la solicite, siempre y cuando dicha asistencia sea congruente con los recursos que tenga disponibles, así como con las leyes, reglamentos y políticas correspondientes.
6. Informes de *motu proprio*: El Adjudicatario puede enviar al Departamento, de *motu proprio* y a través del FHCO, un informe de cualquier incumplimiento en un plazo de 15 días a partir de que sea descubierto, a la dirección establecida en la disposición V.4. Si dicho informe va acompañado de una declaración al efecto de que el incumplimiento ha sido subsanado y de una descripción de cómo es que se subsanó, la declaración será tomada en cuenta al momento en que el Departamento evalúe el incumplimiento. Este apartado no le impide al Departamento procurar la cooperación de la Ciudad para subsanar el incumplimiento de las maneras alternativas que considere necesarias para remediarlo por completo.

VIII. FIRMAS

Con su firma a continuación, los signatarios acuerdan su intención de obligarse legalmente, y declaran tener la autoridad necesaria para suscribir este Acuerdo en nombre y representación de la parte por la cual están firmando.

Ciudad de Richmond

Fecha

Nombre, en letra de molde: _____

Título, en letra de molde: _____

IX. FIRMAS

Con su firma a continuación, los signatarios acuerdan su intención de obligarse legalmente, y declaran tener la autoridad necesaria para suscribir este Acuerdo en nombre y representación de la parte por la cual están firmando.

Ingrid Girón de Muñoz

Fecha

Román Raga Hernández

Fecha

Alfonso Altamira Rojas

Fecha

Victorino de la Barrera Gaspar

Fecha

Teresa Melgar

Fecha

Héctor Castro

Fecha

Gerardo Martínez Fonseca

Fecha

Patricia Ortega

Fecha

Everardo Arellano Medina

Fecha

Yulenny Murillo

Fecha

Fernando Dubón García

Fecha

Evan Murillo

Fecha

Emilio Hernández

Fecha

Citaly Alemán Cortés

Fecha

X. APROBACIÓN

Melody Taylor
Directora de la Región III
Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades
Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos

Fecha